

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 16 del año 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, se allegó memorial por profesional de derecho que de herederos no reconocidos y la apoderada judicial de los interesados demandantes allegó memoriales. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1178

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00020-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Joanna Yisella Rosero Pretel y Otros
Causante: Alirio Federico Rosero

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto No. 346 de febrero 27 del presente año, se admitió la demanda, y se negó el reconocimiento del interés para actuar dentro de la presente causa a ALEXANDRA ROSERO MOLINA, DANNY MAURICIO ROSERO MOLINA, y KELLY JOHANA ROSERO MOLINA, hasta tanto se allegara memorial poder dirigido a este despacho y con las facultades propias para actuar dentro de este proceso judicial.

En cumplimiento de lo anterior, el abogado de los herederos concurrentes allegó memorial poder¹ para asistir judicialmente a los petentes según calidades cuyas pruebas obran en el expediente², y quienes concurren por derecho de representación de su fallecido padre ALEXANDER ROSERO PRETEL hijo a su vez del causante. Demostrado así el parentesco que une a los solicitantes con el causante, se les reconocerá el interés para intervenir en la presente causa sucesoral.

De otro lado, y conforme lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022³, el correo electrónico enunciado en el memorial poder, debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y verificada la plataforma web del referido registro se advierte que, el abogado EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, no tiene inscrito email alguno, tal como lo muestra la siguiente captura de pantalla, en razón a ello, será requerido para que dentro del término que se indicará en la presente providencia, proceda a inscribir su correo electrónico en la página web del aplicativo enunciado, so pena de las consecuencias legales pertinentes.

¹ Consecutivo No. 032 y 040 del expediente

² Consecutivo No. 010 del expediente

³ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
RUIZ VALENCIA	EDISON BIOSCAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12912456	204182	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

No obstante, atendiendo a que tal omisión no deviene en causal para denegar el reconocimiento de personería al abogado, esta le será reconocida para actuar como apoderado de los ALEXANDRA ROSERO MOLINA, DANNY MAURICIO ROSERO MOLINA, y KELLY JOHANA ROSERO MOLINA en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder.

De otro lado, la apoderada de los herederos demandantes ha elevado dos solicitudes⁴, tendientes ambas a que se fije fecha y hora para realizar audiencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas, revisado el expediente se encuentra que dentro del presente asunto se emplazó a los herederos indeterminados del causante ALIRIO FEDERICO ROSERO mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas⁵ sin que hubiese comparecido persona alguna en dicha calidad, por lo que, es viable acceder a la petición elevada, en cuanto a proseguir con el trámite del presente proceso, siendo lo pertinente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P.

Finalmente, la audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁶.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER el derecho que les asiste para intervenir en la presente causa sucesoral a ALEXANDRA ROSERO MOLINA, identificada con CC No. 1.143.849.725; DANNY MAURICIO ROSERO MOLINA, identificado con CC No. 1.118.291.641, y KELLY JOHANA ROSERO MOLINA, identificada con CC No. 1.143.834.305, en representación de su fallecido padre ALEXANDER ROSERO PRETEL hijo a su vez del causante ALIRIO FEDERICO ROSERO.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA a fin de que, dentro de un término máximo de cinco (5) días, proceda a inscribir su correo electrónico en la página web del Registro Nacional de Abogados, so pena de las consecuencias legales pertinentes.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de la apoderada de los herederos demandante y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de

⁴ Consecutivos 034 y 036 del expediente

⁵ Consecutivo 023 del expediente

⁶ Art. 7° inciso 2°. Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**.

QUINTO: Para la diligencia anterior, los apoderados de los interesados, deberán remitir previamente con una antelación no menor de cinco (5) días, tales enlistamientos al correo del juzgado, acreditando igualmente con dicha remisión, la efectuada a los demás interesados por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales.

SEXTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a los apoderados de las partes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.912.456, y T.P. No. 204.182 del C.S. de la J, como apoderado judicial de los herederos concurrentes, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 105 de hoy 20/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf830834c04de8cb80306b7ab290947592b50968253aa5d809e71d41aa0add4**

Documento generado en 18/06/2023 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>